

AUTO No.

419

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A CON NIT 890.103.152-3., EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°209 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante el auto No. 29 del 14 de febrero de 2023 se dio inicio para el trámite de renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Fundiciones de Lima S.A., que había sido otorgado mediante la Resolución No 99 del 16 de febrero de 2018. En el desarrollo de dicho trámite se llevó a cabo visita de Seguimiento y Control Ambiental a Las Actividades Desarrolladas por la Empresa Fundiciones De Lima S.A., la visita técnica se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2023 en el lugar donde se encuentra ubicado el proyecto es decir en el km 5 Carretera Oriental Sabanagrande-Atlántico, emitiendo el **Informe Técnico No. 219 del 18 de mayo de 2023**, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Fundiciones de Lima S.A., se encuentra desarrollando su actividad productiva de fundición de metales, contando con un permiso de emisiones atmosféricas vigente, el cual fue otorgado por esta Corporación mediante Resolución No 99 del 16 de febrero de 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

- Durante la visita técnica de Seguimiento y Control Ambiental a Las Actividades Desarrolladas por la Empresa Fundiciones De Lima S.A., llevada a cabo el día 28 de marzo de 2023 en el km 5 Carretera Oriental Sabanagrande-Atlántico, se pudo observar que la empresa Fundiciones de Lima S.A., sostiene una actividad productiva de fundición de chatarra de hierro gris, utilizando como principales materias primas: (1) Chatarra de acero laminado en caliente y (2) Chatarra de hierro colado para la fabricación de hierro modular y gris, como también utiliza para la inoculación del hierro gris; Ferromanganeso en piedra al 75% y Ferrosilicio en polvo al 75%.
- En su proceso productivo utiliza: (1) Arcilla natural como aglomerante y como arena de molde, (2) Varillas de hierro y resortes para el ensamble de piezas, (3) Bentonita sódica para la preparación de la arena de moldeo, (4) Planchas de metal para elaborar bridas y unión universal.
- Se evidencio que cuenta con un (1) horno de inducción con dos cubas de fundición el cual se utiliza para la actividad productiva, dicho horno es operado con corriente eléctrica que circula a través de una bobina induciendo la energía a la chatarra del crisol, produciéndose así el calentamiento hasta fundirla. Este proceso genera emisiones atmosféricas por lo cual se han instalado dos campanas de extracción sobre el horno fundidor, conectadas a una chimenea para descargar así las emisiones a la atmosfera.
- En el área de recuperación de arena se observó un nuevo sistema de control de emisiones, el cual está constituido por un colector de polvos KORBER DF 310 con 28 válvulas para el sistema de limpieza, rota esclusa para descargue de polvos atrapados y cabina de 30 filtros.

AUTO No.

419

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A CON NIT 890.103.152-3., EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA

- Se observan dos (2) extractores de finos, correspondientes al colector uno (1) y dos (2) respectivamente, cabe anotar que hasta la fecha no se han realizado la estimación o medición de los contaminantes emitidos por estas fuentes fijas.
- En el área de mantenimiento se realiza prueba hidrostática a los moldes preparados, no se evidencio un procedimiento para el manejo de las aguas generadas en este proceso, lo que sí se pudo constatar es que las aguas residuales domesticas generadas por el uso de baños por parte de los empleados de la empresa llegan a una poza séptica convencional siendo el cuerpo receptor final el suelo.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta el seguimiento realizado a la empresa Fundiciones de Lima S.A., y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica, podemos afirmar que dicha empresa se dedica a la fundición de acero laminado y chatarra gris, utilizando para ello un horno el cual a su vez funciona con energía eléctrica, por lo tanto, las emisiones atmosféricas generadas en dicho proceso corresponden a las emitidas por las materias primas fundidas y no al combustible usado.

La empresa cuenta con dos (2) extractores de finos correspondientes a los colectores uno (1) y dos (2), estos contaminantes extraídos aquí pasan por sus respectivos equipos de control de emisiones, pero no se ha realizado monitoreo o estimación de la descarga de contaminantes generada por cada una de estas fuentes fijas. Como también es importante mencionar que de la prueba hidrostática que realiza la empresa en el área de mantenimiento no se posee un procedimiento del manejo del agua utilizada en dicha prueba

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No 0219 del 18 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la empresa Fundiciones de Lima S.A., que en un plazo no mayor a treinta (30) días presentar ante esta Corporación un informe en donde describa el proceso de pruebas hidrostáticas, haciendo énfasis en; (1) La cantidad de agua utilizada, (2) Su manejo, (3) Características del afluente y (4) Punto de descarga final. También deberá de manera inmediata tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos líquidos para la descarga final de sus Aguas Residuales Domesticas ya que estas en la actualidad son descargadas en una poza séptica convencional con descarga directa a suelo.

Con respecto al permiso de emisiones atmosféricas con el que ya cuenta la empresa esta misma deberá de manera inmediata incluir dentro de dicho permiso las dos (2) fuentes fijas denominadas extractores de finos que corresponde a los colectores uno (2) y dos (2), siendo así las cosas debe iniciar proceso de modificación el permiso de emisiones atmosféricas para de esa forma incluir lo antes mencionado.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

AUTO No.

419

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A CON NIT 890.103.152-3., EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizada por os seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce,”*

AUTO No.

419

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A CON NIT 890.103.152-3., EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA

- De la modificación del permiso de emisiones atmosféricas

En concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015 dicta lo siguiente, *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

- Del permiso de vertimientos líquidos

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos (...) este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

AUTO No.

419

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FUNDICIONES DE LIMA S.A CON NIT 890.103.152-3., EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DESARROLLADAS POR DICHA EMPRESA

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a La Empresa Fundiciones de Lima con NIT 890.103.152-3., representada legalmente por el señor Roberto de Lima Guzmán o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, rinda ante esta Corporación un informe detallado en el cual describa el proseo de pruebas hidrostáticas, haciendo énfasis en la cantidad de agua utilizada, su manejo, características del afluente y punto de descarga final. Para la presentación de dicho informe se le da un plazo de treinta (30) días

SEGUNDO: La Empresa Fundiciones de Lima S.A., deberá de manera inmediata tramitar ante esta Corporación El Permiso De Vertimientos Líquidos para la descarga final de sus Aguas Residuales Domesticas.

TERCERO: Iniciar tramite de Modificación Del Permiso De Emisiones Atmosféricas para de esa manera incluir en el mismo las dos (2) fuentes fijas denominadas extractores de finos correspondientes a los colectores uno (1) y dos (2), dicho trámite debe iniciarse de manera inmediata

CUARTO: El Informe Técnico No. 0219 del 18 de mayo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

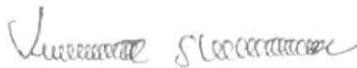
SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a La Empresa Fundiciones de Lima con NIT 890.103.152-3 en la dirección Vía 40 No 51-152, Barranquilla – Atlántico.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**